



**ANÁLISIS AL SISTEMA DE CONCESIONES MINERAS.
OPORTUNIDADES DE MEJORAS**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Alumno: Gloria I. Molina Pinilla
Profesor Guía: Dante Contreras G.**

Santiago, Octubre de 2022

1. Presentación del Problema

Debido a la importancia de la industria minera, Chile busca atraer inversiones nacionales y extranjeras para la explotación de sus recursos minerales. La minería cumple un rol fundamental en la riqueza del país. En los últimos 20 años ha aportado un 10,9% del Producto Interno Bruto (PIB); recientemente, el 2020 y 2021 su participación fue de un 12.3% y 15.2%, respectivamente (Banco Central, 2022). Esta situación, se exagera en regiones como Antofagasta y Atacama, donde la minería entre el 2008 y 2014 aportó, en promedio, un 63%, y un 50% del PIB de tales regiones. (Plusmining, 2017). Adicionalmente, la minería constituye un importante aporte a las arcas fiscales y genera un efecto multiplicador, así entre los años 2008 y 2017, en promedio, por cada dólar del PIB directo que generó, logró inducir 0,41 dólares del PIB indirecto. (Cochilco, 2020)

La importancia de esta actividad se refleja también, en su ordenamiento jurídico donde la legislación y las políticas públicas en minería primaria¹ están orientadas en aprovechar al máximo los recursos mineros disponibles, atrayendo inversiones nacionales y extranjeras, para ese fin. Intentando un adecuado equilibrio entre el interés general por aprovechar el recurso mineral y los intereses de los particulares; el legislador optó por un sistema de concesiones mineras liberal y garante, que descansa en la Constitución Política (CPE), la Ley Orgánica (LOC) sobre concesiones mineras (Ley 18.097), el Código de Minería y su reglamento y el Decreto Ley 3525 (DL) que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin). En estos cuerpos legales se regulan la adquisición y amparo de las concesiones mineras, y los derechos que tendrá el titular para explorar (Concesión de Exploración) y, en su caso, explotar (Concesión de Explotación o Pertenencia Minera) su concesión, haciéndose dueño de los minerales extraídos.

Conforme el marco jurídico enunciado, en Chile, el Estado es propietario de todas las minas, cualquiera sea el dominio del predio superficial donde se encuentren, y las da en concesión para su exploración o explotación mediante un procedimiento judicial. Otorgada la concesión, los titulares gozan de un derecho real de propiedad oponible al Estado y a terceros, teniendo como única obligación, para conservar este derecho, el pago de una patente anual.

Este sistema de constitución y amparo de concesiones mineras permitió durante las décadas anteriores un óptimo y eficiente desarrollo de la minería primaria, sin embargo, en la actualidad se ha visto una baja progresiva en las concesiones de exploración, disminuyendo un 29% entre el 2015 y 2020 (Sernageomin, 2015), (Sernageomin, 2020). Se estima que la gran minería utiliza entre 600 a 800 mil hectáreas, es decir el 10% de todo lo solicitado en concesiones. (Jara, 2021)

A partir de lo expuesto, a la necesidad de conseguir mayor dinamismo y mejorar la competitividad de la actividad minera, esta investigación se centra en la búsqueda de respuestas que permitan corregir las ineficiencias observadas en el actual sistema de propiedad minera. Para ello se revisa evidencia de otros países mineros con miras a su posible adaptación local, debiendo entender que las diferencias geopolíticas, administrativas, históricas y de disponibilidad de recursos, entre otras, hacen que cada país aborde la materia de manera particular.

¹ La minería primaria es la actividad económica que permite la explotación y extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos.

2.- Caracterización del Problema

Al cierre del 2020, respecto del cobre, (mineral de mayor importancia en el país), Chile tuvo una participación del 28% de producción a nivel mundial (Cochilco, 2020) y alcanzó un 23% de las reservas de dicho mineral (U.S Geological Survey (USGS), n.d.), posicionándolo como el principal productor de cobre del mundo y el país con la mayor reserva de cobre. Estas cifras, sin embargo, distan ampliamente de los niveles alcanzado el año 2003, cuando Chile logró reservas por un 33% y una producción del 42% a nivel mundial. (Datos.gob, 2022).

Dentro de las razones que se invocan como causal de la disminución de estos índices se menciona el actual sistema de la propiedad minera, la insuficiente información geológica, la falta de fuentes de financiamiento local y la escasez de energía y agua. (Cochilco, 2012), (Cesco, 2016). EL análisis de este trabajo se circunscribe a dos de estas causales: la regulación del sistema de concesiones mineras (propiedad minera), y como objeto indirecto, la recopilación de información geológica.

Para comprender cómo un sistema de concesiones mineras liberal y garante como el chileno, puede llegar a constituir un problema para la exploración y explotación de los minerales, se revisarán sus principales características. En Chile, cualquier persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) puede, cumpliendo los requisitos legales, acceder a amplias superficies del territorio y adquirir los derechos para explorar o extraer los depósitos de mineral². La normativa no establece requisitos habilitantes para constituir una concesión y la regla general es la amplia concesibilidad de los minerales, excepto aquéllas declaradas no concesibles en el artículo 3 de la LOC. La concesión es declarada por el órgano judicial, bajo cumplimiento de requisitos estrictamente formales. La protección legal, amparo³ y mantención de una concesión minera están sujetos al pago de una patente anual de bajo monto y su duración es de 2 años renovables por igual período -abandonando al menos el 50% de la superficie inicial- para las concesiones de exploración, y de duración indefinida para las de explotación. Los titulares gozan de todos los atributos del dominio⁴ y en virtud de él puede poner término o suspender trabajos o actividades desarrolladas en el suelo superficial, mediante las acciones posesorias y la acción reivindicatoria⁵ que, el art. 94 del Código de Minería les confiere (Ley 18.248, 1983) y nadie los puede privar de este derecho real, salvo expropiación por razones de utilidad pública o interés nacional. Los predios superficiales están sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y

² El art. 28 del Código de Minería extiende hasta 5000 ha. la superficie susceptible de exploración, lo que resulta excesivo y difícilmente abarcable por un solo concesionario.

³ La concesión minera está sujeta al pago de una patente anual de vigencia, que adopta la denominación de sistema o régimen de amparo. Los principales sistemas de amparo son el amparo por trabajo o Amparo Directo y el amparo por pago de una patente o Amparo Indirecto. Por su parte, el amparo por trabajo admite a diversas modalidades, como los sistemas basados en inversiones o producciones mínimas. El régimen chileno actual establece como único sistema de amparo el pago de una patente anual. (Lira Ovalle, 2008).

La patente minera constituye la expresión material de la obligación de amparo; y su pago representa el ánimo de conservar la concesión en el patrimonio de su titular. (Ossa, 2012).

⁴ Los atributos o facultades esenciales del derecho real de dominio son el uso, goce y disposición del bien del que se es dueño.

⁵ Acciones posesorias: tienen por objeto proteger los bienes raíces y los derechos reales constituidos en ellos, en este caso el derecho de propiedad minero, en contra de cualquiera que turbe o arrebate la posesión. Acción reivindicatoria, es el medio legal que tiene a su disposición el propietario, para recuperar la propiedad que posee un tercero sin derecho legítimo.

beneficio de tales concesiones. Finalmente, una vez otorgado el derecho de explotación, no existe la obligación de explorar o explotar el mineral.

2.1 Manifestaciones del Problema

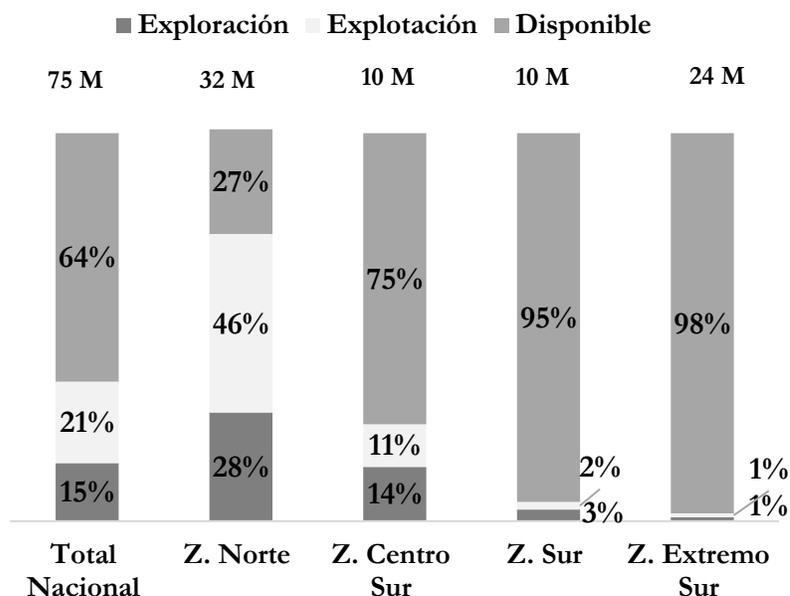
Un elemento fundamental, para otorgar dinamismo a la actividad minera es la existencia de superficies concesibles. En el país existe alta restricción de terrenos susceptibles de ser concesionados. En el 2017 un 43% del territorio nacional (excluido el territorio Antártico) se encontraba bajo algún tipo de concesión. En la zona norte del país las concesiones cubrían el 75% de la superficie, existiendo localidades como Putre, Iquique, Copiapó⁶, con más de un 100% de su territorio concesionado (CNP, 2017). Esto implica que en ninguna de estas comunas es posible solicitar nuevas concesiones, a menos que las superponga y espere que el antecesor las abandone.

Las cifras del Anuario 2020 de Sernageomin, demuestran que la situación no ha variado y a nivel nacional, un 36% del territorio nacional se encuentra concesionado. El problema se ve acentuado debido a las superposiciones de las concesiones, disminuyendo aún más el territorio disponible⁷.

⁶ Putre tiene 100% de su territorio concesionado en explotación, y un 33% en exploración, para un 133% del área concesionada. Esto se repite en Iquique (75% explotación y 45% exploración, para 120% total), Pozo Almonte (58% explotación y 52% exploración, para 110% total), Copiapó (45% explotación y 60% exploración, para 105% total), Tierra Amarilla (48% de explotación y 68% de exploración, para 110% total), Vallenar (48% de explotación y 68% de exploración, para 115% total). (CNP, 2017)

⁷ La superposición de concesiones mineras se produce cuando se constituye una nueva concesión sobre terrenos cubiertos por una concesión anterior. Esta figura está prohibida en la LOC, pero el Código de Minería la permite, admitiendo además que se extinga la concesión primitiva por prescripción de la acción de nulidad del antiguo dueño, dando origen a una nueva causal de extinción del derecho de propiedad. (Evans de la Cuadra, 2018)

Uso de hectáreas por macrozona %, 2020



Fuente: Elaboración propia. Datos Sernageomin Anuario de la Minería 2020

Adicionalmente, la superficie total concesionada en exploración alcanza las 10.830.800 ha, y el 48% de esa superficie se encuentra en manos de 20 titulares, donde 5 empresas concentran el 30% del total concesionado a nivel país y una persona natural aparece con más de 100 mil ha de superficie concesionada. (Sernageomin, 2020).

La restricción de superficies y el acaparamiento evidenciado, junto a la poca movilidad de las concesiones constituyen barreras de entrada a nuevos actores, sustrayendo las oportunidades de nuevos descubrimientos y dejando inactivas amplias superficies otorgadas en concesión.

En términos concretos, lo que ha ocurrido es que los interesados constituyen concesiones sobre grandes superficies territoriales, no para desarrollar exploración o explotación, sino para precaver la posibilidad de hacerlo en el futuro, para proteger el uso del suelo superficial o con fines meramente especulativos, dando un uso inadecuado del derecho legal minero (Novoa, Uso Inadecuado del Régimen Legal Minero, 2003). Se protege el uso del suelo, constituyendo una concesión que evita perturbaciones a las actividades desarro

lladas en la superficie, y se especula para obtener eventuales ganancias por posibles proyectos que, para ser ejecutados en el predio superficial, deben pagarle al titular de la concesión. En estos casos, la concesión se constituye en una herramienta para asegurar el interés del privado, evitando que otros interesados realicen actividades de exploración y/o explotación.

Además, el sistema adoptado en la LOC para la mantención, protección y conservación de la concesión minera es de un amparo indirecto el cual consiste en el pago de una patente a beneficio

fiscal, cuyo costo depende del tipo de concesión y de la superficie que abarca, (Porcentaje de UTM por superficie). El valor de esta patente, en Chile, dista mucho del exigido en otros países mineros como Australia, Canadá, y Perú, donde el valor puede llegar a 6 veces el de nuestro país para ambos tipos de concesiones (CNP, 2017). El sistema de amparo de bajo monto no sólo constituye una menor recaudación para el fisco, sino que además genera incentivos perversos de no explotar los recursos disponibles. Se suma a lo anterior, el hecho que el remate o declaración de terreno franco, como efecto del incumplimiento del pago de las patentes, constituye un trámite de cobranza demoroso y de mínima ocurrencia.

La regulación del sistema de amparo antes referida permite que la patente, constituya una forma de conservar la concesión sin necesidad de realizar actividad minera, lo que acaba bloqueando el acceso a reales interesados y frenando la actividad productiva de la industria. Un bajo costo de las patentes y una duración indefinida de la concesión limita la disponibilidad de territorio para exploración y explotación en las principales franjas metalogénicas de país. (Briones, 2021)

Por lo anterior, la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) ha señalado en reiteradas oportunidades la necesidad de revisar el sistema de concesiones por constituir un elemento que ha permitido la concentración de la propiedad minera en pocas manos, restringiendo la participación de nuevas empresas (Cochilco, 2016).

La Asociación Gremial Voces Mineras también ha manifestado que el descenso en la exploración minera tiene como principal razón, el alto grado de concentración en el dominio de las concesiones, muchas de ellas cautivas y no productivas. (Voces Mineras A.G, 2017).

Junto a los problemas referidos, la falta de información geológica es una situación que la normativa de concesiones debió haber abordado directa y detalladamente, sin embargo, apenas el 2017 con la dictación del Reglamento que regula la entrega de información geológica (Decreto 104) de Sernageomin, se empezó a requerir información por parte de dicho organismo, pero solo respecto a los resultados de la exploración y bajo sanción de multa en caso de incumplimiento. La falta de información genera que la exploración se encarezca y desvíe acciones exploratorias a lugares irrelevantes, limitando una toma de decisiones informada y limitando al Estado de datos trascendentes para una planificación territorial.

2.2 Origen del Problema

El origen de estas ineficiencias apunta a las normas que regulan las concesiones mineras, a la forma en que estas han concebido la propiedad, las contradicciones normativas entre los distintos cuerpos legales, la falta de regulación en ciertas materias y la entrega de información geológica, que permitan el funcionamiento eficiente de la actividad minera. Suma a lo anterior que el alto quorum requerido por la LOC para su modificación ha permitido mantenerla intacta desde su entrada en vigor, hace 40 años.

Los elementos normativos de mayor tensión son el carácter de propiedad plena y duración indefinida que la LOC otorga a las concesiones de explotación. Al revisar la historia y espíritu de la

Constitución se aprecia que el reconocimiento del dominio absoluto y patrimonial del Estado⁸ se ve soslayado por el derecho de propiedad otorgado al titular, transformándolo en un dominio nominal que le otorga al ente administrativo un rol subsidiario.

Una vez otorgada la concesión, el dominio pasa indefinidamente a su titular, y para que el Estado pueda recuperarla existirían dos vías, la Expropiación y la declaración de Terreno Franco. Estas alternativas han tenido mínima aplicación; la primera, porque en los términos establecidos resulta altamente oneroso y de aplicarse dañaría las relaciones políticas y económicas de Chile, comprometiendo su credibilidad ante los inversionistas. La segunda, porque unido al bajo monto de la patente, se establece un procedimiento de ejecución agrupado de roles con suspensiones reiteradas y que es llevado a cabo por la Tesorería General de la República.

Otro objeto de discusión es el otorgamiento de las concesiones por la vía judicial. Este procedimiento se critica por la demora de los juicios cuya duración alcanza en promedio 12 a 18 meses para la concesión de exploración y de 24 a 29 meses para los de explotación, sea por trámites que no se justifican (resabios de un procedimiento antiguo) o por errores de mensura (abarcamientos u otras observaciones hechas por Sernageomin). Otra crítica responde a discusiones doctrinarias, ya que siendo el estado el dueño del subsuelo, lo lógico es que el ente administrativo sea quien otorgue las concesiones, como ocurre en la mayoría de los países mineros. (Novoa, 2011).

A lo anterior se suma que, en el procedimiento, intervienen distintas instituciones; Tribunales de Justicia, Sernageomin, Conservador de Bienes Raíces, Boletín Minero, Tesorería, los cuales no se encuentran completamente en línea y con falencias de coordinación entre ellos, lo que retarda el procedimiento. Asimismo, cumplen un rol revisor de aspectos meramente formales, prescindiendo de aspectos sustantivos como son la superposición de concesiones, la existencia de un proyecto, la capacidad del titular para desarrollar dichos proyectos, la existencia de mineral, etc.

Adicionalmente, la pugna de fuerzas se produce en dos frentes; por una parte, el Estado como dueño de los minerales debe velar por que las concesiones cumplan con el objetivo de satisfacer el interés público, maximizando la exploración y explotación, y por el otro los titulares quienes, constituida la concesión, gozan de los atributos del dominio. Ese último grupo de actores se alinean en torno a la necesidad de estabilidad y seguridad que debe brindar el derecho minero, de suerte tal que, ante eventuales modificaciones o restricciones, siempre alzan la voz anunciando la contracción de la inversión, menores niveles de actividad y crecimiento.

2.3 Evolución del problema

Algunos intentos por optimizar los problemas descritos, ha sido, la ley 19.137 de 1992 que establece normas sobre pertenencias mineras de Codelco-Chile que no forman parte de yacimientos en actual

⁸ Dentro de las Teorías de Separación, (la que reconoce un dominio distinto, ajeno y separado del derecho de propiedad sobre el terreno superficial y el del suelo y subsuelo) se contempla el Sistema Dominial o Patrimonial. El sistema Dominial otorga al Estado la propiedad patrimonial de las minas, esto es, el derecho de usar, gozar y disponer de ellas dentro de las limitaciones que las normas jurídicas establecen. (Gutiérrez G, 2010) Este sistema que mejor armoniza con las nuevas tendencias del derecho minero ha sido recibido por la mayoría de la legislación moderna. En La Constitución Política de 1980, resulta incuestionable que se confirmó la existencia de un dominio patrimonial del Estado sobre las minas, (Azuaje Pirela, 2020), sin embargo, la LOC otorgo el carácter de propiedad plena a la concesión de explotación restándole el carácter patrimonial al dominio estatal.

explotación. El objeto de dicha norma era liberar yacimientos no explotados por Codelco, permitiendo que dicha entidad los entregara a Enami y ésta a su vez, los cediera a pequeños mineros en exploración y explotación. La norma no ha tenido el resultado esperado. Al 2017, sólo 48 prospectos por un total de 230.838 ha. habían sido entregados a Enami y de ellos sólo un 52% había sido licitado, permaneciendo el resto en manos de dicha empresa. A su vez apenas un 41% de los prospectos licitados habían sido adjudicados por la pequeña y mediana minería. (Williams, 2018). Parte de ello puede atribuirse a factores como las características de las propiedades (magnitudes, difícil acceso, falta de información, etc.) y también a la falta de coordinación entre las agencias públicas involucradas en la gestión.

El programa de gobierno de Michelle Bachelet 2014 – 2018 señalaba que se estudiaría y aplicarían nuevas normas para el perfeccionamiento del sistema de concesiones mineras, para que este fomentara la exploración y no constituyera una barrera a la entrada de nuevos actores. Asimismo, se proponía como tarea avanzar en la completitud de la cartografía geológica, invocando la importancia para el estado de tener información geológica sobre todo el territorio. (Bachelet, 2013), el cual derivó en la dictación del Reglamento de entrega de información de la exploración básica.

Otro esfuerzo fue la ley 20.701 (2015) y ley 20.897 (2016), sobre el procedimiento para otorgar concesiones eléctricas, que buscó salvar el problema generado por las acciones posesorias, permitiendo desarrollar los proyectos energéticos previa rendición de una caución por eventuales daños. No obstante, la norma era restringida en cuanto al materia de los proyectos a ejecutar y no resolvía el tema, de exigir a los titulares, que los predios en concesión efectivamente desarrollaran la actividad minera.

El año 2015 mediante la Ley 20.886 sobre tramitación digital se mejoró ciertos aspectos del procedimiento ante los tribunales, pero esto no subsana el problema de fondo en cuanto aún, en el procedimiento se mantienen plazos y trámites innecesarios, ni se hace cargo de la discusión relevante, relativa al órgano encargado de declarar la concesión.

Un avance en cuanto a la entrega de información es el Decreto 104 del Ministerio de Minería (Reglamento, 2017), que habilitó a Sernageomin para requerir a los titulares la entrega de información de carácter general obtenida de los trabajos de exploración geológica básica (Reglamento, 2017). No obstante, la información exigida al titular es de carácter general, a requerimiento de Sernageomin, solo para información de exploración básica y con una sanción de multa a beneficio fiscal, lo que no corrige todo el problema ya que quedan fuera de esta obligación, las concesiones de explotación.

Por su parte, instituciones como Cochilco (Cochilco, 2016), la CNP (CNP, 2017), Cesco (Cesco, 2013) (Cesco, 2016), han realizado propuestas de modificaciones relativas a establecer aumentos y progresividad en el monto de las patentes, restricción en otorgamientos de concesiones de exploración de manera consecutiva sobre una misma superficie, cambios en el sistema de desamparo, exigencia de entrega de información por parte de los concesionarios a Sernageomin, entrega de constitución de las concesiones a la autoridad administrativa, entre otras. Algunas de estas propuestas fueron incorporadas en la reciente modificación al Código de Minería, pero otras no han sido abordadas por la agenda pública.

Adicionalmente existen, a lo menos 4 proyectos de ley en tramitación, dos de los cuales proponen entregar el conocimiento de causas de concesiones a los tribunales ambientales, un proyecto propone una nueva causal de caducidad de la concesión por incumplimientos reiterados y graves de la legislación laboral o previsional y otro que limita las concesiones en términos de superficies reduciendo a un máximo de 2500 ha. la concesión de exploración y estableciendo una duración de 4 años para la concesión de exploración y de 10 años para la de explotación. (Tramitación de Proyectos, 2022)

Recientemente la ley 21.420, que entra en vigor, en febrero de 2023, mejora algunos de los problemas planteados prohibiendo al titular de una concesión de exploración extinta, adquirir una nueva concesión de exploración sobre la misma superficie, otorgando acción pública de denuncia, establece un aumento progresivo al costo de la patente, exige entrega de información geológica básica, limita las acciones posesorias, entre otras materias. Estas normas constituyen un avance en la dirección esperada, y será necesario comprobar con su implementación los efectos que ella produzca.

3. Presentación y justificación de la metodología

La metodología utilizada para la elaboración del estudio consistió en una recolección de información cuantitativa y cualitativa, mediante la identificación y organización de literatura producida por agencias de gobierno, centros de estudio o investigación, de especialistas en la materia, e información estadística de fuentes oficiales. Se recopilaron entrevistas, artículos de revistas de minería, presentaciones de foros, existentes en los últimos años, referidas a los principales tópicos del problema enunciado.

Asimismo, se analizó el marco jurídico del sistema de concesiones mineras y su historia, lo que permite comprender el verdadero espíritu, sentido y alcance de las normas, dentro del contexto político y económico en el que se originaron. También, se revisó el rol de las distintas instituciones, en el proceso de constitución de la concesión minera y en el fomento de la minería. Adicionalmente, se recopiló y analizó normativa comparada, buscando explicar cómo otros países mineros han resuelto el aprovechamiento de sus recursos minerales, y especialmente el derecho de los privados a explorar y explotar las minas, y hacerse dueño de los minerales extraídos.

Luego, se recopilaron y estudiaron fuentes de información, se confrontaron los hechos, datos de estudios anteriores y antecedentes actuales, que permitieron analizar los problemas objeto de este estudio. También se identificó instituciones de otros países, de forma tal de estar en condiciones de contribuir, con propuestas concretas a mejoras aplicables en nuestro sistema de concesiones. Por su parte, las propuestas están orientadas al cumplimiento del objetivo estatal de aprovechar los recursos minerales para el interés público armonizándolo con los objetivos que tengan los particulares de explorar y explotar las minas, haciéndose dueño de los minerales extraídos.

El análisis comparado antes referido, se ve limitado debido a que la evidencia corresponde a países que presentan otro tipo de restricciones: ambientales, reconocimientos de derechos a pueblos originarios, sistemas de propiedad distinta de un gobierno a otro, y otras circunstancias que derivan de la organización político-administrativa interna y que conllevan limitaciones específicas y

adicionales para adquirir derechos mineros, dependiendo del tipo de gobierno o estado. Asimismo, existe limitación en cuanto a la información de superficies disponibles, para constituir derechos mineros, y a la evidencia de concentración de la propiedad, en dichos países. Por otro lado, la evidencia comparada ha debido revisarse en términos que ella permita mejorar la competitividad de la industria, pero no necesariamente esperando que tales países hayan tenido un resultado mejor al de Chile.

4.- Respuestas y Análisis.

Para comprender la evidencia comparada y respuestas que se presentan a los temas abordados en este trabajo, se debe hacer la prevención que países como Canadá, Australia y USA presentan distintas exigencias dependiendo del estado o gobierno específico, sin embargo, se han tomado los datos de aquellas características generales que son de interés para el presente análisis.

País	Limitaciones a solicitantes	Requisitos habilitantes para exploración	Requisitos habilitantes para explotación	Duración de las concesiones	Órgano que interviene	Amparo
Chile	No existen Restricciones	No. Sólo requisitos formales.	No. Sólo requisitos formales	Exploración 2 años renovable por otros 2. Explotación, indefinida.	Judicial.	Pago de patente anual.
Canadá	No existe Restricción	Los derechos confieren autorizaciones limitadas para explorar minerales.	Existencia de mineral, inversión mínima anual, un resumen de trabajos mínimos para desarrollar el proyecto.	Exploración. La licencia de prospector dura un período de tiempo definido, pero pueden renovarse. explotación pueden renovarse indefinidamente.	Administrativo	Cada jurisdicción tiene su propio régimen de tarifas. Generalmente, Tasas de registro para la obtención del certificado o licencia.
USA	Ciudadanía	Requiere presentar un plan de trabajo.	Acreditar descubrimiento de un depósito mineral valioso, la factibilidad de extracción y perspectivas de comercialización.	El reclamo minero en tierras federales tiene duración limitada, pero se renueva indefinidamente acreditándose el descubrimiento de un depósito mineral valioso y pagándose la tarifa anual de mantención o el trabajo de evaluación.	Administrativo	Tarifa de mantenimiento anual. Si no se realiza el trabajo de evaluación o no se paga la tarifa de mantención, se abre el reclamo de reubicación a otro solicitante.

Australia	Restricción a propiedad extranjera, revisión detallada de propuestas de inversión.	Requiere presentar un programa técnico de trabajo	El título de exploración es requisito para un título de producción. Para explotar se debe acreditar cantidad de mineral.	Exploración. Las licencias se otorgan por 6 años y finalizado debe entregarse un 40% del terreno. La explotación se otorga hasta por 21 años, renovables.	Administrativo	Cumplir el programa técnico propuesto, que debe considerar volúmenes de extracción y producción.
Perú	Se restringen a extranjeros en zonas fronterizas.	La concesión confiere el derecho de explorar, explotar y convertirse en propietarios de los minerales extraídos. Los derechos de exploración y explotación serían parte de una sola concesión. Existen concesiones de beneficio, transporte y labores de servicios a la minería.		Duración Indefinida, pero se sanciona la no ejecución de labores mineras con multas y termino de la concesión.	Administrativo	Patente anual. La concesión minera obliga a su trabajo, obligación de inversión mínima para producción. Plazo de 8 años para producción.
México	Nacionales o sociedades constituidas conforme a la ley mexicana, con giro minero y domicilio en México.	La concesión minera permite realizar actividades de exploración, explotación, extracción y desarrollo.		50 años	Administrativo	Pago semestral. El monto depende de la superficie y aumentan por antigüedad de la concesión.

(Chaparro A, 2002)

(Hart, MiningWatch Canada , & Hoogeveen, 2012)

(MacMillan & Abdel-Barr, 2021)

(Departamento Interior de los Estados Unidos, s.f.)

4.1 Exigencias cualitativas a los solicitantes.

La mayor parte de los países establecen requisitos para solicitar una concesión como nacionalidad o ciudadanía en el país respectivo. En Chile, los solicitantes no deben acreditar características especiales; así cualquier interesado, nacional o no, con o sin domicilio o ciudadanía, puede hacerse dueño de una concesión, sin necesidad de acreditar giro o actividad minera.

La exigencia impuesta a los solicitantes en torno a su nacionalidad, domicilio o ciudadanía obedece a razones estratégicas y de seguridad nacional, procurando evitar situaciones que deriven en conflictos políticos de carácter internacional. En lo particular de Chile, al tener una amplia libertad en términos de los solicitantes, restringe la libertad del estado de adoptar decisiones importantes como eventuales expropiaciones, o aumento de exigencias, por sanciones políticas recíprocas.

4.2 Requisitos habilitantes de los solicitantes.

Para constituir una concesión, la legislación chilena solo exige cumplir requisitos formales, plazos, mensura, dimensiones, entre otras, pero no existe obligación de cumplir con requisitos habilitantes previos, que avalen el proyecto minero que se está proponiendo por el solicitante.

La exigencia de una licencia de Prospección como ocurre en Canadá (International Comparative Legal Guides, s.f.), Australia (Herbert Smith F.) y USA (30 U.S.C. Ch. 2 § 22) permite asegurar que los solicitantes sean reales interesados en el desarrollo de la minería. Acreditar la existencia de mineral, previo otorgamiento de una concesión de explotación otorga mayor certeza en cuanto al desarrollo de las actividades de extracción y aprovechamiento de los recursos. Del mismo modo, exigencias de esta naturaleza permite disminuir el riesgo que la concesión sea adquirida y mantenida para otros fines como, protección del suelo o especulativos.

4.3 Amparo minero y caducidad de las concesiones.

El régimen de amparo indirecto, esto es el pago de una patente o tarifa se aplica de manera generalizada en los países mineros, sin embargo, el monto es muy superior al aplicado en Chile. Adicionalmente junto al amparo por patente existen obligaciones de producción, inversión o trabajos.

Perú, por ejemplo, exige planes mínimos de trabajo ejecutado o de inversión para su posterior producción. Esta exigencia persigue que el titular mantenga una producción mínima de forma tal que, de no hacerlo, el terreno concesionado, puede pasar a mano de quien pueda producir o desarrollar otros proyectos. La norma afecta a empresas que no están siendo eficientes en sus trabajos y por ende no generan beneficios al país. Otra figura destacable es la multa que se aplica al concesionario que mantiene inactiva la mina, dicha multa también constituye una causal de caducidad cuando es reiterada en el tiempo. (Cavada, 2015)

México contempla la suspensión de la concesión cuando se ponga en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o puedan causar daño a bienes de interés público. Asimismo, se regula la reversión de la concesión por no iniciar trabajos dentro de cierto plazo, por suspender los trabajos por más de un año o por no cumplir con el fin para el cual fue constituida la concesión. (Witker, 2019)

En Australia para mantener la propiedad, en general se establece que se debe cumplir el programa técnico propuesto, dicho programa debe considerar los volúmenes de extracción y producción definidos en el proyecto. (Herbert Smith F.)

En USA se debe presentar un plan de trabajo y para mantener el derecho minero se debe acreditar el cumplimiento de este, aunque existe la posibilidad de diferir trabajos, bajo solicitud.

La intención del legislador en la LOC al establecer la patente como única exigencia para el amparo minero, era evitar la discrecionalidad administrativa y la posibilidad que los funcionarios públicos incurrieran en irregularidades, situación que generaría inseguridad al concesionario, pero estos argumentos han perdido vigencia en la actualidad, considerando las múltiples herramientas y medidas adoptadas que han mejorado el accionar del ente administrativo, restringiendo la discrecionalidad de las autoridades (Quinzio, Tras la meta de impulsar la exploración, 2008)

4.4. El órgano que otorga la concesión.

Todas las legislaciones, salvo Chile, entregan la potestad de constituir la propiedad minera al órgano administrativo. La CPE establece que las concesiones se constituyen por resolución judicial (art. 19 N°24). Al respecto cabe señalar que mientras la concesión administrativa es más rápida y flexible, presenta mayor discrecionalidad; por su parte el sistema judicial reviste mayor certeza y seguridad, pero presenta menos flexibilidad y rapidez. (CNP, 2017)

Este es un tema ampliamente debatido existiendo posturas que enfatizan la necesidad que el órgano que otorga la concesión sea el ente administrativo, como ocurre en todas las legislaciones mineras, (Novoa, 2011), pero en nuestro país existe una resistencia a este cambio debido a que dicha atribución está contemplada en la Constitución e históricamente ha sido otorgada por los tribunales de justicia y a que existe una validación por parte del gremio respecto a su funcionamiento.

No obstante, cabe destacar que siendo el órgano administrativo el que otorga las concesiones, permite al estado buscar otras alternativas de constitución de la propiedad minera, reservarse el derecho de negarla bajo ciertas circunstancias, exigir planes de exploración o proyectos de inversión a cumplir dentro de cierto plazo, otorgándole al órgano un rol más activo de monitoreo y fiscalización. Otro punto destacable es la rapidez que se alcanzaría siendo el mismo órgano que valida, conoce y maneja el catastro minero, el que otorgue la concesión, en este caso Sernageomin, permitiendo asimismo que dicho ente realice un examen de las superficies solicitadas, lo que ayudaría a evitar la figura de superposición de las concesiones.

4.5. Naturaleza, duración y termino de las concesiones.

En Chile la concesión minera de explotación tiene duración indefinida lo que, unido al amparo de bajo monto, no constituye incentivo a desarrollar la actividad minera, salvo las fluctuaciones positivas del valor del mineral. La única forma en que el estado pueda recuperar el dominio de las minas concesionadas en explotación es mediante la expropiación, figura altamente cuestionada.

La tendencia en la mayoría de las legislaciones es establecer un límite de duración a las concesiones, esto porque el reconocimiento de la propiedad estatal sobre los minerales es el de un dominio Patrimonial y la concesión para la extracción de los minerales, está sujeta a que la actividad minera sea ejecutada. Esto da movilidad y devuelve al Estado el dominio de las superficies dadas en concesión cuando no son explotadas.

4.6 Entrega de Información.

En la evidencia comparada es destacable la obligación de entregar información geo-científica relevante en las licencias de exploración y explotación de minerales. Esta exigencia permite incentivar la minería, ya que siendo, una industria de alto riesgo e incertidumbre resulta fundamental tener la mayor información posible para disminuir sus inseguridades.

En Australia, la obligación de informar incluye muestras geológicas, informes de gastos, de trabajo realizado, de producción, de mineralización, de reservas y de recursos, así como información de los gastos asociados a la exploración. El incumplimiento de la obligación trae aparejada una sanción penal. La experiencia de este país demuestra que a través de un proceso reglado y de reserva temporal de la información, este país ha logrado tener una rica información geo-científica disponiendo de ella como un bien público y gratuito a través de un portal administrado por el GSWA (Geological Survey of Western Australia).

Canadá, también mantiene exigencias de similar naturaleza requiriendo además al titular de exploración, acreditar un gasto mínimo en trabajos de prospección por superficie otorgada. En el caso de la explotación el titular además debe entregar información relativa a la naturaleza y costos del trabajo en minería y exploración, los gastos de capital, la situación actualizada de las reservas mineras, la cantidad y valor de mineral producido y el número de empleados.

Estos países además han establecido normas y procedimientos para salvaguardar la información antes de que esta sea liberada para el uso público, protegiendo así el derecho de reserva de información que posee el titular. Los mecanismos de incentivo para las obligaciones mencionadas han ayudado a que esta obligación, más que una carga, sea un beneficio para todos porque pueden obtener información geológica y mineralógica actualizada, real y fidedigna, rebajas en los pagos de patentes y tener mejor acceso al financiamiento.

En términos generales se puede observar que países como Canadá, Australia y USA han establecido mayores exigencias para la adquisición y mantención de los derechos mineros, y han impuesto límites restringiendo la duración de los mismos, pero esto no ha significado una retracción de la inversión, por el contrario, estos 3 países concentran el mayor gasto mundial en exploración, así el 2020 entre los 3 países alcanzaron el 43% de los destinos del presupuesto mundial en exploración, donde Chile sólo alcanzó el 5% (Cochilco, 2020).

5.- Propuestas e Implicancias

En cuanto a la aplicación de modificaciones sobre el sistema de concesiones cabe aclarar que es necesario distinguir la situación aplicable hacia el futuro y la situación de las concesiones existentes. Dado la temporalidad de las concesiones de exploración, los problemas tratados previamente, podrían subsanarse dentro de cierto tiempo. En tanto, en las concesiones de explotación se debe distinguir el tipo de materia ya que, en cuanto a la duración y régimen de amparo, será aplicable a

las concesiones que se constituyan en el futuro, pero no podrían tocarse las ya constituidas, sobre las cuales existe un derecho de propiedad que no podría ser vulnerado.

De acuerdo con la evidencia comparada, la legislación minera debería ir en la dirección de establecer requisitos a los solicitantes que permitan otorgar mayor certeza en torno al destino que se le dará a la concesión. En esta línea, la licencia de exploración y el pago de un valor anual por su obtención y mantención, permitiría asegurar que los solicitantes tengan giro minero, conocer quiénes están detrás de una concesión y mantener un registro actualizado de las empresas que se dedican y a quienes les fueron otorgadas pertenencias mineras. Esta exigencia armoniza con la nueva ley 21.420 posibilitando conocer y evitar que las mismas personas soliciten nuevamente una concesión, sobre la ya extinta, y restringiría el acaparamiento de personas naturales ajenas al rubro. Este registro debería ser tutelado por Sernageomin como entidad que administra la información relevante de la industria. Dado que esta regulación sería aplicable para las nuevas solicitudes de concesiones de exploración no afectaría derechos adquiridos y permitiría mejorar eficiencias y una importante recaudación para el fisco.

Otras exigencias deseables, para el otorgamiento de las concesiones de explotación es la acreditación de existencia de mineral, que estos son susceptibles de extracción y que su valor se superpone al de otra actividad económica a realizarse en el predio superficial. Exigencias como las mencionadas permitirían disminuir el problema relativo a la constitución de concesiones con objeto de proteger el suelo o por razones especulativas orientándola a maximizar el valor económico y social. De igual forma, establecer un plazo de duración, que pudiera ser renovado indefinidamente en la medida que se acredite extracción y producción de la concesión ayudaría a evitar la inactividad que actualmente afecta a las pertenencias mineras. Estas correcciones serían aplicables para las concesiones de explotación futura, no así para las ya constituidas.

En cuanto al amparo minero, la ley 21.420 se ha hecho cargo de la necesidad de aumentar el valor de las patentes, así como de su progresividad en el tiempo; rebajando el monto, en caso de ejecutarse labores mineras. Si bien esto permitirá mayor recaudación fiscal, en lo sustantivo, no tiene la profundidad necesaria para asegurar que el titular realice acciones destinados a la extracción del mineral.

En este punto sería importante que el amparo estuviese sujeto a conceptos más precisos, ejemplo trabajo, producción o inversión mínima, que se acreditan objetivamente mediante certificados de cotizaciones de trabajadores, toneladas de producción, monto total invertido dentro del período, etc. Igualmente, se podría incorporar multas a beneficio fiscal, como ocurre en Perú, para el caso de mantener inactiva la concesión, permitiendo ejecutarlas vía remate judicial, en caso de incumplimiento. Este tipo de exigencias fomenta y agiliza las actividades de exploración y explotación y eventualmente facilita la ejecución de la caducidad de la concesión de explotación, en caso de no cumplirse la obligación, permitiendo que estas vuelvan a otorgarse bajo las nuevas reglas. El problema que se presenta es que, al incorporar nuevas causales de caducidad a la concesión, requiere reformar la LOC, ya que esta norma es la que ha establecido el pago de la patente, como única obligación para el amparo minero.

Sin embargo, al establecer patentes más altas y multas por incumplimiento de obligaciones como la entrega de información, y manteniendo un sistema eficiente del cobro de dichas multas permitiría

establecer una presión al titular quien deberá agilizar los trabajos o bien pagar las multas y en caso de no cumplir con esto último llevar las concesiones a remate, permitiendo que estos sean adjudicados a reales interesados.

De igual modo, cabe plantearse la posibilidad de adoptar una figura como las contempladas en la ley 20.017 que modifica el art 129 bis 4 del Código de Aguas estableciendo el pago de una patente para el caso de no uso del derecho de aprovechamiento otorgado. En la misma línea, se podría volver a aplicar lo dispuesto en el art 127 del antiguo Código de Minería de 1932 en virtud del cual la propiedad minera caducaba de pleno derecho cuando el titular dejaba de pagar dos patentes consecutivas.

Por su parte, en cuanto a las modificaciones relativas al órgano que otorga la concesión, los argumentos a favor de mantener la declaración en el órgano judicial no logran desvirtuar las ventajas que se obtendrían al trasladar dicha potestad al ente administrativo, por lo que es deseable levantar la discusión en este punto. Las arbitrariedades que se atribuyen en torno a la administración deben ser precavidas mediante herramientas que otorguen transparencia, independencia y limiten la potestad del órgano respectivo. Además, al derivarse los conflictos entre partes interesadas o entre éstas y el órgano administrativo al conocimiento de los tribunales permitiría contrarrestar los argumentos a favor, pues se reduce ampliamente la discrecionalidad de la autoridad.

Otro elemento deseable y que se ha buscado incorporar es la entrega de información geológica. Esto también se ha comenzado a exigir, pero aún no está definido detalladamente, el tipo de información, ni el tratamiento que se le otorgará, dado que se encuentra sujeto a la dictación de un Reglamento que establecerá la forma, plazos, condiciones y requisitos que deberá ejecutar el concesionario para cumplir con dicha obligación. La nueva ley sanciona pecuniariamente el incumplimiento de la entrega de información, sin embargo, considerando la importancia de contar con ella y el tiempo que ha perdido Chile al no haber contemplado esta exigencia en la LOC, se debió aprovechar la instancia para constituir la en una causal de caducidad de las concesiones de explotación, para el caso de incumplimiento.

Finalmente cabe señalar que, pese a las distinciones antes referidas, la ley 24.120 ha establecido, respecto a las modificaciones de las coordenadas, una nueva causal de caducidad de las concesiones existentes, para el caso de no cumplirse con la obligación establecida. Esto permite pensar que el legislador ha buscado alternativas como las propuestas en este trabajo, para desamparar la propiedad minera ante el incumplimiento de las obligaciones requeridas, y así permitir un mejor funcionamiento del sistema.

6. Conclusiones y Extensiones

El objetivo económico fundamental en torno a la propiedad minera es la ejecución de las actividades de exploración y explotación de los recursos minerales. Una propiedad concesionada, en la que no se ejecutan tales labores, no aporta a la riqueza del país y por lo tanto no cumple el fin último que le dio origen.

De este modo, la forma de abordar nuevas exigencias a los concesionarios es teniendo como directriz que estos requerimientos no tienen por objeto limitar sus derechos, sino potenciar la actividad minera. Se puede observar que en la mayoría de los países mineros las restricciones no han traído aparejada una caída en la actividad, por el contrario, países de alta exigencia como Canadá y Australia han fomentado y fortalecido su industria minera a través de tales requerimientos.

Chile debe mejorar su sistema de concesiones y corregir las ineficiencias que evidencia el sistema actual. Las correcciones deben venir desde la perspectiva normativa e institucional. Desde el punto de vista normativo se requiere establecer nuevos requisitos a cumplir por los titulares, para acceder a una concesión y mantener vigente su derecho, mejorar el amparo en términos de que este impulse la actividad minera o en su defecto permita mediante un procedimiento de ejecución llevar la propiedad a verdaderos interesados y con ello proteger la propiedad eficiente en desmedro de aquéllas que se mantienen ociosas. Asimismo, se debe aprovechar la norma de concesiones para exigir la entrega de información relevante.

Frente a las exigencias se requiere fortalecer y entregar herramientas a Sernageomin, así como una gobernanza adecuada que le permita fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las concesiones. Asimismo, la institución debe promover y usar el máximo de tecnología para resguardo y uso de la información.

En cuanto a las mejoras del procedimiento es importante llevar la discusión más allá del aspecto doctrinario a términos de eficiencia, toda vez que independiente del órgano que interviene en el otorgamiento de la concesión, sea el poder judicial o el ente administrativo, lo relevante es que el proceso cumpla con estándares de certeza, seguridad e imparcialidad, pero también de rapidez y eficiencia que la industria requiere.

Es necesario comprender que las nuevas exigencias a los titulares responden a un problema de política pública que debe ser corregido en beneficio de todos, entendiendo que las mismas generan externalidades positivas lo que favorece a la industria, al gremio y a la nación.

Un análisis interesante de abordar, pero que excede el objeto de este trabajo, es un estudio cuantitativo que permita estimar y proyectar cómo se verá afectada la producción y reserva de mineral futuro del país, en caso de mantenerse las condiciones actuales de restricción de superficies concesibles, de acaparamiento y la baja progresiva en la exploración minera.

Luego cabe hacerse la pregunta si las medidas adoptadas en la nueva ley 24.120, producen el efecto de liberar superficies, de aumentar los titulares de concesiones, de dar mayor rotación a los concesionarios, y paralelamente si esto traerá como consecuencia un mayor dinamismo a la minería. Evidentemente los efectos, no serán inmediatos dados los tiempos que involucra la actividad minera, pero es posible monitorear la evolución a través de los informes del Sernageomin.

Referencias

1. Azuaje Pirela, M. (2020). Incorporación de las minas a la categoría del dominio público. Historia de su discusión doctrinaria y situación actual. (I. e. Praxis, Ed.) 26(1) , 207-239. Obtenido de [click](#)
2. Bachelet, M. (Octubre de 2013). Biblioteca Nacional Digital de Chile. (N. identificado, Ed.) Obtenido de [click](#)
3. Banco Central. (15 de junio de 2022). Obtenido de Base de Datos Estadísticos: [click](#)
4. Briones, I. (2 de marzo de 2021). Propuesta Concesiones Mineras y Precio de Patentes. Programa de candidatura. Recuperado el 28 de abril 2022, de [click](#)
5. Cavada, J. P. (2015). Legislación minera comparada: Aspectos generales en Chile, Perú, Ecuador y otros países. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de [click](#)
6. Cesco. (2013). La Minería como plataforma para el desarrollo: Hacia una relación integral y sustentable de la industria minera en Chile. Estudio, Centro de Estudios del Cobre y la Minería. Recuperado de [click](#)
7. Cesco. (2016). Informe final: Restricciones que impiden el aumento de la Exploración Minera en Chile. Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO). Obtenido de [click](#)
8. Chaparro A, E. (2002). Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe. Volumen I. En Cepal. Santiago. Obtenido de [click](#)
9. CNP. (2017). Exploración en Minería. Comisión Nacional de Productividad. Obtenido de [click](#)
10. Cochilco. (2012). Factores claves que inciden en el Desarrollo de la exploración minera en Chile. Comisión Chilena del Cobre . Obtenido de [click](#)
11. Cochilco. (2016). Propiedad minera en Chile: estado y medidas de perfeccionamiento. Comisión Chilena del Cobre . Recuperado de [click](#)
12. Cochilco. (2020). Catastro de empresas exploradoras 2020. Comisión Chilena del Cobre. Recuperado el 5 de mayo de 2022, de [click](#)
13. Cochilco. (2020). Medición de los encadenamientos productivos de la industria minera en Chile. Comisión chilena del Cobre . Obtenido de [click](#)
14. Datos.gob . (2022). Obtenido de Exportaciones Mineras de Chile: [click](#)
15. Decreto 104. (s.f.). Diario Oficial de la República de Chile, Santiago de Chile, 25 de mayo de 2017. [click](#)

16. Departamento Interior de los Estados Unidos. Oficina de administración de tierras. [click](#)
17. Evans de la Cuadra, E. &. (2018). Superposición de pertenencias mineras. Universidad Gabriela Mistral. Obtenido de [click](#)
18. Gutiérrez G, C. A. (2010). La Propiedad Minera. Revista del Instituto de Investigaciones FIGMMG, 13(25), 42-48. Obtenido de [click](#)
19. Hart, R., MiningWatch Canada , & Hoogeveen, D. (12 de julio de 2012). Introduction to the Legal Framework for Mining in Canada. Recuperado el 12 de enero de 2022, de MiningWatch Canadá: [click](#)
20. Herbert Smith F. (s.f.). Doing business in Australia. Obtenido de [click](#)
21. International Comparative Legal Guides. (s.f.). Recuperado el 3 de diciembre de 2021, de ICGL.com: [click](#)
22. Jara, J. J. (mayo de 2021). Concesiones mineras: Proceso de cambios para el fomento de las exploraciones y desarrollo minero. Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO), Santiago. Recuperado el 20 de abril de 2022, [click](#)
23. Ley 18248. (14 de Octubre de 1983). Código de Minería. Chile. Obtenido de [click](#)
24. Lira Ovalle, S. (2008). Cursos de Derecho de Minería. Santiago, Chile: Jurídica de Chile. Obtenido de [click](#)
25. MacMillan, K., & Abdel-Barr, K. (2021, septiembre 13). International Comparative Legal Guides. Retrieved noviembre 27, 2021, from ICGL. Com: [click](#)
26. Novoa V, L., & Bombach, J. P. (2013). Uso inadecuado del régimen legal minero. Revista de Derecho Administrativo Económico U.C(1), 49-56. Recuperado el 10 de mayo de 2022, de [click](#)
27. Novoa, L. (18 de mayo de 2011). “El sistema de concesión minera se presta para una concentración gigantesca, abuso y mal uso”. (M. Ramos, Entrevistador) Obtenido de [click](#)
28. Ossa, J. L. (2012). Tratado de Derecho de Minería. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
29. Piñera Echeñique, J. (1987). Legislación Minera. Fundamentos de la Ley Orgánica Constitucional sobre concesiones mineras (Segunda ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. Recuperado el 20 de enero de 2022
30. Plusmining. (Septiembre de 2017). Obtenido de [click](#)
31. Quinzio, C. (23 de junio de 2008). Tras la meta de impulsar la exploración. Minería Chilena. Obtenido de Portal Minería Chilena: [click](#)
32. Sernageomin. (2015). (S. N. Minería, Productor) Obtenido de [click](#)

33. Sernageomin. (2020). Anuario de la Minería de Chile. (S. N. Minería, Productor) Obtenido de [click](#)
34. Tramitación de Proyectos. (2022). Recuperado el 9 de enero de 2022, de Senado de la República de Chile. [click](#)
35. U.S Geological Survey (USGS). (n.d.). Mineral Commodity Summaries. Retrieved from USGS.gov: [click](#)
36. Voces Mineras A.G. (2017). Propuesta de una Política Minera para Chile. Recuperado de [click](#)
37. Williams, A. (2018). Proyecto que establece licitación para la Mediana y Pequeña Minería de las pertenencias mineras traspasadas por Codelco a Enami. Ministra de Minería . Obtenido de [click](#)
38. Witker, J. (2019). Derecho Minero. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de [click](#)

Anexos

7.1 Modificaciones de la Ley 21.420 al Código de Minería

a) Se establece un nuevo sistema de coordenadas, el Datum SIRGAS. Las coordenadas de las concesiones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor, de la nueva normativa deberán ser ajustadas al nuevo Datum e inscribirse marginalmente en los registros conservatorios, si se incumple con la obligación las concesiones caducarán.

b) Las concesiones de exploración no podrán ser prorrogadas o renovadas por el actual titular o por personas relacionadas a él, y durarán 4 años. Se concede acción pública para denunciar el incumplimiento de esta obligación y el tribunal deberá tener por no presentado el pedimento o por caducada la concesión de exploración.

c) Entrega de información. El titular de la concesión de exploración, al término de ésta, deberá entregarse la información geológica al Sernageomin. Por su parte, el titular de la concesión de explotación deberá remitir la información geológica al Sernageomin, cada 2 años, bajo sanción de multa hasta 100 UTM. Se entrega la regulación a un reglamento expedido por el Ministerio de Minería sobre la forma, plazos, condiciones y requisitos que deberá cumplir el concesionario minero para entregar la información geológica y el tratamiento que se otorgará a dicha información,

d) Se aumenta y se establece una patente de amparo progresiva, beneficiando a los concesionarios que ejecuten sus proyectos de explotación, eliminándose el beneficio de patente rebajada para las concesiones no metálica, e) Limita la denuncia de obra nueva a los concesionarios que detenten un título de ocupación y/o sea titular de una servidumbre legal minera,

e) Sólo procederán acciones posesorias del concesionario en contra del dueño, poseedor o mero tenedor del predio superficial que comprenda total o parcialmente su concesión, en aquellos casos en que el concesionario acredite ser titular de un derecho real de servidumbre minera u otro derecho real que grave dicho predio.

La Ley entra en vigor el 4 de febrero de 2023.

7.2 Proyectos de ley que han planteado reformas.

Ingreso	Iniciativa - autor (es)	Materia	Link	Boletín	Estado
08.03.2016	Senado: Alejandro Navarro	Proyecto de ley es establecer una nueva causal de caducidad de la concesión minera consistente en el incumplimiento de las normas del Código del Trabajo.	click	10557-08	Tramitación

30.04.2015	C. Diputados: Cristian Campos, Marcos Espinosa, Marcela Hernando, Carlos Jarpa, Fernando Meza y Alberto Robles	Proyecto de ley propone que modificar la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, entregando la competencia minera al Tribunal Ambiental.	click	10022-07	Tramitación
23.04.2015	C Diputados: Marcos Espinosa, Marcela Hernando, José Pérez y Alberto Robles	Otorga competencia a tribunales especiales en materia de concesiones mineras.	click	10022-07	Tramitación
15.05.2014	C. Diputados: Lautaro Carmona, Juan Castro G., Daniella Circadiana, Marcos Espinosa, Marcela Hernando, Jorge Insunza, Luis Lemus , Marcos Núñez	Modificar Ley Concesiones Mineras, para que por un lado las concesiones de explotación cuenten con un plazo fijo de vigencia y segundo para que las concesiones de exploración cuenten con un límite de otorgamiento en cuanto a dimensión.	click	9357-08	Tramitación
9.10.2013	C. Diputados: Carlos Bianchi, Francisco Chahuan, Camilo Escalona, Antonio Horvath, Hosain Sabag	la publicación y radiodifusión regionales de las peticiones de concesiones mineras.		9131-08	Archivado
18.04.1990		Sobre Patentes Mineras	click	20-ago	Inadmisible